



II REUNION DE EXPERTOS EN SUSTRACCION
INTERNACIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS

Buenos Aires, Argentina
19 al 21 de septiembre
2007.



Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales

Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción
Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes por uno de sus Padres.



*Palacio San Martín
Buenos Aires, República Argentina
19 al 21 de septiembre 2007*

*(Aprobado a través de la Resolución CD/RES. 03 (83-R/08)
durante la 83ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN,
15 y 16 de octubre de 2008, Ottawa, Canadá)*

INFORME

1.- La Segunda Reunión de Expertos en Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes se convoca en el marco de la Resolución **AG/RES. 2133 (XXXV-O/05)** en la cual mandata al Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes a convocar a los Estados que son signatarios sea de la Convención Interamericana de Restitución Internacional de Menores o del Convenio de La Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980.

2.- Atienden la convocatoria 17 Estados miembros, más España. La Reunión se Co organiza con la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en el marco del Convenio de Cooperación vigente con ese organismo y junto con el Estado de Argentina quién ofreció ser sede de esta segunda Reunión de Expertos.

3.- El Objetivo de esta Segunda Reunión de Expertos en Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes:

Objetivo: Organizar la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales en sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes por uno de sus padres con participación de las Autoridades Centrales y jueces de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos para formular recomendaciones al proyecto de Plan de Trabajo del "Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por Uno de sus Padres" en sus respectivos componentes.



4.- La Reunión de Expertos se dividió en dos momentos:

19 de septiembre.

Reunión Interamericana de Jueces expertos en materia Sustracción Internacional de Niños.

El día 19 de septiembre, previo a la Reunión Interamericana de Expertos sobre Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes por uno de sus Padres, se organizará una Sesión Especial de Jueces sobre el mismo tema, la que dará insumos y recomendaciones a la Reunión de Expertos.

20 y 21 de septiembre.

Reunión Interamericana de Expertos sobre Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes:

Participan: Expertos en Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes provenientes de los Estados miembros de la OEA, autoridades judiciales, representantes de organismos especializados de la OEA y observadores así como otros organismos relacionados.

5.- La participación de Expertos, Jueces, Observadores y Autoridades Centrales sobre el fenómeno de la Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como

propósito brindar insumos al Proyecto de Plan de Trabajo que elaborará el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

6.- Este plan de trabajo se fundamenta en los componentes del Programa Interamericano para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes (AG/RES. 2028 XXXIV-O/04) emitida por Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

7.- Una vez finalizada la Reunión de Expertos, el IIN en coordinación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado conocida por sus siglas en inglés HCCH, elaborarán un Plan de Trabajo con todos los aportes de la Reunión de Expertos y éste será elevado por conducto del Consejo Directivo del IIN al Consejo Permanente de la OEA para su consideración final en la Sesión Ordinaria de Asamblea General de la OEA en junio del 2008.

RESULTADOS:

8.- La Reunión de Expertos Gubernamentales en Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes permitió el encuentro de Autoridades Centrales, Jueces, Observadores y organismos de cooperación de todo el hemisferio. El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes junto a la Conferencia de la Haya en Derecho Internacional Privado retomaron las conclusiones y recomendaciones de las mesas de trabajo y formulan un Plan de Trabajo en el marco del Programa Interamericano para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes (AG/RES. 2028 XXXIV-O/04) para el período 2007-2011.

9.- Las conclusiones de las mesas de trabajo se basan en tres áreas del citado programa que se consideran clave:

MESA DE TRABAJO I.- CONTEXTO INTERNACIONAL: CONVENIOS.

MESA DE TRABAJO II.- AUTORIDADES CENTRALES.

MESA DE TRABAJO III: NORMA MODELO.

10.- Las conclusiones generales de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales en Sustracción de Niños, Niñas y Adolescentes se resumen en:

- I. En el marco del Programa Interamericano para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes (AG/RES. 2028 XXXIV-O/04) la presente Reunión de Expertos ha emitido recomendaciones para elaborar en el corto plazo un Plan de Trabajo de dicho Programa a cargo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes con asistencia de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado;
- II. Los Expertos convocados de los Estados miembros de la OEA y a la vez signatarios sea del Convenio sobre aspectos civiles de la sustracción de menores de la Haya de 1980 o del Convenio Interamericano sobre restitución Internacional de Menores de 1989 coinciden en la necesidad de promover mediante exhortos a que los Estados que aún no sean signatarios de esta normativa, se adhieran para evitar la existencia de Estados sin mecanismos para

lograr la restitución de niños y niñas a su lugar de residencia habitual tras sufrir de sustracción por uno de sus padres;

- III.** Los Expertos participantes coinciden en la necesidad urgente que los Estados estudien la posibilidad de emitir de acuerdo a sus sistemas jurídicos nacionales y en consonancia con los Convenios citados, normas nacionales que definan un procedimiento rápido y expedito para resolver los casos de sustracción internacional e niños, niñas y adolescentes. La Segunda Reunión de Expertos emitió una propuesta de norma modelo para ser considerada por los Estados en este marco de acción.
- IV.** Los Expertos consideran que el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes junto con la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado fortalezcan la fructífera alianza plasmada en el Convenio de Cooperación vigente y que a futuro continúen con la asistencia a los Estados en el marco del Programa Interamericano para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes (AG/RES. 2028 XXXIV-O/04).
- V.** Los Expertos sugieren que los Estados miembros continúen brindando apoyo al funcionamiento de las Autoridades Centrales y la red de jueces competentes en esta materia para lograr eficaces mecanismos nacionales de prevención y atención de casos de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes y en especial consideren las recomendaciones de la Segunda Reunión de Expertos en Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes como una guía para dicho apoyo a las Autoridades Centrales;

11.- A continuación los aportes de los expertos en estas tres áreas de trabajo:

RELATORÍA MESA DE TRABAJO 1

CONVENIOS

(Moderador: Dr. Ignacio Goicoechea)

- I. Los expertos instan a los Estados que no han ratificado aun los Convenios de 1980, 1989 sobre sustracción internacional de menores, que lo ratifiquen o manifiesten su aceptación de adhesión a los mismos en la brevedad posible.
- II. Reiterar la necesidad de la coordinación y cooperación entre autoridades competentes y-o autoridades centrales de cada Estado al operativizar los pedidos de restitución.
- III. Regreso Seguro: Alentar a las autoridades competentes a coordinar y cooperar en lo referente a adoptar medidas que aseguren el regreso seguro del niño una vez llegado al país requirente e informar de tales medidas al juez requirente.
- IV. Comunicación entre operadores: Se considera importante que se incremente una adecuada comunicación entre todos los organismos involucrados en el proceso de restitución para dar solución a los problemas de orden económico que afecten al progenitor requirente.
- V. Los estados que tengan en vigencia los dos convenios de sustracción internacional deberán designar las respectivas autoridades centrales. En el caso en que un estado decida dar preeminencia al convenio de la Haya de 1980, deberá efectuar la declaración prevista en la convención Interamericana, caso contrario prevalecerá esta última. Que informen a los otros estados contratantes cuando se producen cambios en las autoridades centrales.
- VI. Se sugiere cooperación técnica a nivel internacional entre estados que han suscripto ambos convenios, tanto a nivel de autoridades centrales como de autoridades judiciales: intercambio de experiencia y buenas practicas, asistencia técnica, cooperación, etc.-
- VII. Se analizo el tema del art. 8 y 9 de la Convención de 1996, sobre transferencia de jurisdicción, concluyéndose en que no se produciría colisión con los ordenamientos internos teniendo en cuenta que la transferencia no es una imposición del convenio, sino una facultad conferida al juez, toda vez que su ordenamiento interno se los permita, y que el mismo considere que esta decisión responde al interés superior del niño.
- VIII. Los expertos recomiendan al Instituto y a la conferencia del haya que estos organismos insten a los estados al estudio del convenio de 1996; el cual aparece como un complemento a los convenios de 1980y 1989. Se sugiere como base de ese estudio el estudio preliminar presentado en esta reunión.

RELATORÍA MESA DE TRABAJO 2

AUTORIDADES CENTRALES

(Moderador: Dr. Jorge Valladares)

Esta mesa de trabajo se centró en los aspectos que fortalecerían la constitución y funcionamiento de la Autoridad Central en la aplicación de los Convenios relativos al tema de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes.

Se utilizó como base de la discusión la Guía de Buenas Prácticas elaborada al efecto por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Se acordó como ejes centrales del debate:

- I. Mapeo de Autoridades Centrales en América.
- II. Perfil de país.
- III. Recursos necesarios.
- IV. Comunicación entre actores en el tema.
- V. Comunicación entre Autoridades Centrales.
- VI. Rol de las Autoridades Centrales.
- VII. Perfil del Recurso Humano necesario.
- VIII. Procedimientos aplicables en cada Estado.
- IX. Relación con el IIN y la HCCH.

Uno de los aspectos más debatidos en la mesa es considerar el fenómeno de la sustracción internacional de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de fenómenos más amplios como el tema migratorio y otras formas de violación a los derechos de la Niñez, tal como tráfico, trata, secuestro, etc.

Para ello se pide al IIN y a la HCCH que profundicen en la prestación de servicios de asistencia técnica para que los Estados aborden la temática específica de sustracción pero sin dejar de identificar las necesidades de otras formas de abuso a los derechos de la niñez.

Se sugiere un diagnóstico de la situación de las Autoridades Centrales que comprenda:

- a) Información actualizada, tanto de contacto como de constitución y funcionamiento de las Autoridades Centrales.
- b) Comunicación inmediata con todas las Autoridades Centrales para que actualicen información ante el IIN o la HCCH.
- c) Focalizar toda la información en el IIN y la HCCH.
- d) El Programa Interamericano debe mantener toda esta información en una base de datos accesible.
- e) Se debe formular un modelo de perfil de país, entendida como una ficha que permita realizar tanto el mapeo de Autoridades Centrales en América, como

facilitar información para detectar necesidades de capacitación u otras fortalezas que permita al IIN y a la HCCH prestar asistencia técnica. Además debe establecer con claridad procedimientos aplicables, marco legal, competencias, gestión de casos, coordinación entre autoridades centrales, establecimiento de formularios comunes, publicada en el sitio web, que sirva como instrumento comparativo de experiencias, etc.

- f) Por su parte las Autoridades Centrales debería realizar esfuerzos por contar con sitio web donde faciliten la información y links con autoridades e instancias tanto nacionales como internacionales.
- g) Se sugiere además que las Autoridades Centrales realicen un auto diagnóstico y facilitar esa información a las autoridades nacionales y al IIN y la HCCH.

Problemas generales encontrados en la mesa de trabajo:

- a) Falta de recurso humano y su capacitación.
- b) Alto número de casos a gestionar en cada Autoridad Central.
- c) Ausencia de equipos interdisciplinarios.
- d) No se cuenta con servicios de traducción.
- e) Funciones variadas a las que demanda en forma específica la normativa internacional en casos de sustracción de niños, niñas y adolescentes.
- f) Falta de apoyo interinstitucional a nivel interno.
- g) Espacios físicos y personal de asistencia especializada para atender a los padres y familiares afectados.
- h) Acceso limitado a tecnología que facilite acceso a información y comunicaciones.
- i) El personal en muchas ocasiones es rotado y se pierde con ello la memoria y continuidad institucional en el tema.
- j) Falta de programas de capacitación y actualización profesional en el tema.
- k) La página web de la HCCH está disponible sólo en idioma inglés y esa información es muy útil.
- l) Poca doctrina sobre el tema en América, esto podría facilitar mucho la unificación de criterios en el tema.

En otro sentido se identificaron necesidades específicas de fortalezas de las Autoridades Centrales:

- a) Leyes nacionales especializadas en esta materia y que permitan aplicar los principios de la normativa internacional.
- b) Autoridades Centrales con presupuestos propios.
- c) Garantizar las garantías del debido proceso a las partes, especialmente la asistencia legal a las partes.
- d) Contar con recurso humano especializado en idiomas.
- e) Contar con programas de formación profesional permanentes en este tema.
- f) Acceder a tecnología que auxilie su trabajo.
- g) Contar con una página web especializada.
- h) Incrementar el compromiso y asistencia técnica recibida del IIN y de la HCCH.
- i) Necesidad de constituir una red de autoridades Centrales en América.
- j) Se debe relacionar este tema con autoridades migratorias.

- k) Se debe establecer diálogo con las agencias de Naciones Unidas en este tema.
- l) El apoyo del IIN y de la HCCH es clave para superar las deficiencias.
- m) Constituir un grupo de formadores en el continente que se desplacen y presten servicios de capacitación y asesoría.
- n) Hacer esfuerzos con universidades y centros de estudio especializados para generar doctrina en América.
- o) Fomentar estrategias regionales para la práctica de acuerdos amistosos como medio de solucionar controversias.
- p) Definir una estrategia de seguimiento a los casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.

RELATORÍA MESA DE TRABAJO 3
NORMA MODELO DE PROCESO DE RESTITUCION
INTERNACIONAL DE NIÑOS

(Moderador: Dr. Ricardo Pérez Manrique

Relator: Dra. Lilián Bendahan)

El trabajo de la mesa partió del consenso alcanzado en **la Reunión de Jueces de países de América expertos en materia de sustracción internacional de niños niñas y adolescentes, celebrada en forma previa a la sesión inaugural el día 19 de septiembre próximo pasado.**

Dicho consenso versó sobre: **la estructura procesal** de la norma modelo.
Proceso de estructura monitoria.-

Recibida la solicitud se decreta la restitución.

Se notifica al sustractor y se adoptan las medidas para asegurar su arraigo y el del niño durante el proceso.

Se oye al niño.

Si no hay oposición o se logra un acuerdo, se ordena la restitución.

Si hay oposición, la misma debe fundarse únicamente en las excepciones del Convenio.

Etapas de prueba.

Sentencia.

Unico recurso, Apelación ante el Tribunal Superior.

Mismo régimen se extiende al proceso de visitas.

Los principios:

Celeridad

Inmediación

Concentración procesal y de la competencia.

Doble instancia

Existencia de contradictorio de partes.

Participación preceptiva del Ministerio Público, como representante de la Causa Pública.

Preservación del derecho del niño a ser oído –art. 12 Convención de Derechos del Niño-

.

Conciliación.

Cooperación Jurídica Internacional.

Partiendo de este acuerdo, la Mesa aprueba el siguiente:

PROYECTO DE LEY
PROCESO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

Con la finalidad de garantizar la restitución inmediata de los niños trasladados o retenidos de manera ilícita y de velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en un Estado se respeten en el Estado nacional, se ajustarán las normas procesales internas según el siguiente Proyecto.

Los plazos breves de decisión, en aplicación del interés superior del niño, contribuyen al cumplimiento del Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989 y a la mejor preservación de los derechos a no ser trasladado o retenido ilícitamente de un Estado a otro y a la visita cuando los referentes adultos de los niños viven en países diferentes.

Art. 1.- Objeto. Será objeto del proceso regulado en la presente ley, determinar si ha existido traslado y/o retención ilícitos de un niño, toda vez que se haya verificado en violación a un derecho de guarda o de custodia y a preservar el derecho de visita. Asimismo asegurar el tratamiento conforme a los principios de los convenios citados, la resolución de los casos en forma rápida y en caso de accederse a la restitución, que la misma se realice en forma segura para el niño.

Sin perjuicio del nomen juris previsto por la legislación nacional, a los efectos de esta ley se entiende por derecho de guarda o de custodia, aquel comprensivo del derecho de cuidado y a decidir sobre el lugar de residencia del niño – incluyendo su traslado al extranjero - de conformidad con la ley del Estado de su residencia habitual. Tal derecho puede resultar de una aplicación de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el derecho de dicho Estado.

Este derecho, debe haber sido ejercido en forma efectiva, ya sea individual o conjuntamente, por padres, tutores, guardadores o instituciones, inmediatamente antes del hecho.

El niño, en consecuencia, debe haber sido desplazado ilícitamente de su centro habitual de vida, encontrándose en otro Estado.

Queda expresamente excluida, la decisión sobre el fondo del asunto de la guarda, la que es materia privativa, de la Jurisdicción del Estado de residencia habitual del niño. Mientras tramita la solicitud de restitución, quedan en suspenso los procesos tendientes a resolver sobre el fondo de la guarda o custodia, que puedan encontrarse en trámite.

Se considera niño a efectos de este proceso, toda persona que no haya cumplido los dieciséis años de edad. Tal expresión comprende ambos géneros.

Art. 2.- Normas procesales y criterio interpretativo. El procedimiento estará regido por la Constitución, los tratados internacionales en materia de Sustracción Internacional de Menores ratificadas por el Estado, la presente Ley, las leyes nacionales de protección de niños niñas y adolescentes y las leyes procesales.

Se consagra como criterio orientador de interpretación y en su caso de integración, el del interés superior del niño. Considerándose por tal a los efectos de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el Juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia; a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.

Art. 3. Competencia. Se determinará conforme a las normas generales, con especial aplicación de los principios de concentración y especialización, tanto en primera instancia como en apelación.

Art. 4. Legitimación Activa. Será titular de la acción de restitución, aquel padre, tutor, guardador u otra persona, institución u organismo que fuere titular del derecho de guarda o el derecho de custodia, conforme el régimen jurídico del país de residencia habitual del niño, inmediatamente antes de su traslado o retención.

Art. 5. Legitimación pasiva. Estará legitimado pasivamente, aquel que es denunciado por quien detenta la titularidad activa, como la persona que ha sustraído o retiene en forma ilegítima al niño cuyo desplazamiento-retención, constituye la causa de la solicitud.

Art. 6. Asistencia o representación del niño. De conformidad con las leyes de protección vigentes, se podrá designar un abogado Defensor al niño, que lo asista y represente según la evolución de sus facultades, apreciado a criterio del tribunal que entiende en la causa.

Art. 7. De la intervención del representante de la Causa Pública. Se dará cuenta en al representante de la Causa Pública que comparecerá ante el tribunal a los efectos de ser noticiado de las resultancias del proceso y a ejercer los actos que le competen. Su ausencia no implicará dilación del trámite.

Art. 8.- Autoridad Policial. La autoridad Policial prestará sin demoras la colaboración en cuanto le sea requerida.

Art. 9.- Autoridad Central. A los efectos del cumplimiento de sus cometidos naturales atribuidos por el artículo 7 de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la sustracción Internacional de Menores de 1980 y art. 7 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, se consagra que deberá ser informado por el Tribunal de las actuaciones y tendrá libre acceso a las mismas.

Art. 10. Fase preliminar. La demanda o solicitud de restitución, que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los arts. 8 de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y 9 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores se podrá presentar en forma directa ante el Tribunal competente, vía exhorto o carta rogatoria, o solicitud directa ante la Autoridad Central (art. 8 Convención Interamericana).

El tribunal competente tomará conocimiento inmediato, pasando a disponer las más urgentes medidas para la localización y protección del niño, en su caso.

Verificada la localización, lo comunicará de inmediato al estado requirente vía Autoridad Central o a través del organismo que haga sus veces.

La Autoridad Central del Estado solicitará o adoptará las medidas adecuadas tendientes a la conseguir la restitución voluntaria del niño.

A partir de dicha noticia, en caso que se hubiere solicitado la previa localización del niño, comenzará a correr un plazo de 30 días a efectos de la correspondiente presentación de demanda o solicitud de restitución, para el caso de que ésta no se hubiese deducido. Vencido el mismo, las medidas adoptadas liminarmente, caducarán de pleno derecho.

La documentación que se acompañe a la demanda o solicitud de restitución, con el fin de acreditar la legitimación activa del requirente (copia de sentencia o convenio homologado) y demás recaudos, deberá presentarse traducida en caso de así corresponder, no requiriéndose su legalización (art. 23 de la Convención de la Haya).

Art. 11. Procedimiento. Una vez presentada la demanda o solicitud de restitución, el tribunal procederá a la calificación de las condiciones de admisibilidad y titularidad activa, según las definiciones de los artículos primero y cuarto de esta Ley.

A los efectos de esta última, el peticionante deberá acreditar la verosimilitud de su derecho, demostrando sumariamente en el escrito inicial que se encuentra en el ejercicio de la guarda o custodia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo primero.

La presentación de la demanda o solicitud de restitución ante el tribunal competente del país donde se halle el niño marcará la fecha de iniciación de los procedimientos a los efectos establecidos en el art. 12 incisos 1º y 2º de la Convención de La Haya y 14 de la Convención Interamericana.

Art. 12.1.- Si el Tribunal rechaza liminarmente la demanda o solicitud de restitución, la resolución admite el recurso de Apelación, interpuesto dentro de tercero día de noticiado.

12.2.- Admitida la demanda, en veinticuatro horas el tribunal despachará mandamiento de Restitución; citará de excepciones por el término de diez días al requerido; dispondrá las medidas cautelares necesarias a los efectos de la protección -sujeción del niño al país-, o bien, modificará o mantendrá las adoptadas inicialmente; designará un Curador o Defensor al niño de haber sido designado; designará un Defensor o representante para el requirente en caso de que por motivos económicos debidamente acreditados en la solicitud, no pueda trasladarse al país y notificará la decisión al Ministerio Público. Comunicará tal decisión a la Autoridad Central a sus efectos.

No se admitirán cuestiones previas, incidentes ni reconvencciones que obsten a la prosecución del trámite.

Art. 13. Oposición de excepciones. La defensa del demandado deberá realizarse en escrito fundado en el que deberá acompañarse toda la prueba de que haya de valerse. Es válida la oposición cuando se exprese y demuestre que:

- a) la persona, institución u organismo que se hubiere hecho cargo de la persona del menor, no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención;
- b) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable;
- c) se compruebe que el propio menor con edad y grado de madurez suficiente para tener en cuenta su opinión se exprese de forma contraria a la restitución.

Asimismo podrá denegarse la restitución cuando sea manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del Estado requerido en materia de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El tribunal rechazará sin sustanciar toda excepción fuera de las enumeradas en el presente artículo.

Art. 14.- Si no fueren opuestas excepciones, quedará firme el mandamiento de restitución y se dispondrá hacer efectiva la misma comunicándolo a la Autoridad Central.

Opuestas que fueren, se sustanciarán con un traslado al requirente por el término de seis días.

Art. 15.- Contestada la demanda o vencido el término, se convocará a audiencia dentro del término de tres días de haber sido puestos los autos al Despacho al efecto. En dicha providencia, el tribunal se expedirá sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, rechazando in limine toda aquella prueba inadmisibles, inconducente o manifiestamente impertinente.

La resolución que admita o deniegue el despacho de diligencias probatorias no será recurrible.

El número de testigos, se limitará a tres por cada parte.

Art. 16.- La audiencia, será presidida por el tribunal, no dejará de celebrarse por la ausencia de los citados.

En ella se tentará la conciliación, la que verificada se hará constar en acta y será homologada por el Juez. En caso contrario, será oído el representante de la Causa Pública y se resolverán en su caso, las cuestiones procesales que obstan a la decisión final. Se procederá a la fijación de los puntos en debate, se diligenciarán los medios probatorios dispuestos, a cuyo fin la audiencia podrá ser prorrogada hasta por setenta y dos horas.

Se oirá al niño cuando a juicio del tribunal esté en condiciones de formarse un juicio propio, brevemente a las partes y al representante de la causa pública si se hallare presente.

A los fines de su dictado, podrá el tribunal prorrogar la audiencia hasta por veinticuatro horas.

Art. 17.- Segunda Instancia. La Sentencia Definitiva será pasible del Recurso de Apelación interpuesto dentro de tercero día y sustanciado con un traslado por idéntico plazo a las partes, al representante de la causa pública y al Defensor del niño en su caso.

El mismo será concedido con efecto suspensivo.

Los autos serán elevados dentro del término de veinticuatro horas de evacuados los traslados.

El Tribunal de Alzada se expedirá, dentro de sexto día. Podrá hacerlo en audiencia o dictarse decisión anticipada.

La segunda instancia debe tramitarse dentro de los plazos máximos establecidos en los artículos de la Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989

Art. 18.1. Del contenido de la sentencia. Se ordenará la restitución en todo caso cuando se tratare de niño menor de 16 años, que haya sido trasladado o retenido ilícitamente en violación de un derecho de custodia, efectivamente ejercido al momento del hecho en el país de su residencia habitual.

18.2. Restitución segura. El tribunal no podrá denegar la restitución de un niño basándose en lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 del Convenio de la Haya de 1980 y literal b) del artículo 11 de la Convención Interamericana de 1989, si se demuestra que se han adoptado las medidas adecuadas para garantizar la protección del mismo tras la restitución.

18.3. Si ha transcurrido un lapso mayor a un año entre la fecha de la solicitud o demanda de restitución y la de sustracción o retención ilícitos, podrá asimismo ser ordenada la restitución, según las circunstancias del caso, salvo demostración durante el proceso de que el niño ha quedado integrado a su nuevo ambiente, y en este caso, si a juicio del Juez la permanencia en éste resulta favorable a su prioritario interés. En caso contrario, podrá siempre ordenar la restitución (art. 18 de la Convención de La Haya y artículo 17 de la Convención Interamericana).

Art. 19.- Impugnaciones. Serán pasibles del Recurso de Apelación, únicamente la Sentencia que disponga el rechazo liminar - en cuyo caso la apelación no se sustancia- y la Sentencia Definitiva.

En segunda instancia podrá convocarse a audiencia o dictarse decisión anticipada, en este último el plazo para deducir el recurso de aclaración y ampliación será de 48 horas, debiéndose decidir dentro de las 48 horas.

Contra la sentencia de segunda instancia no se admitirá recurso alguno.

Artículo 20.- Visita. La solicitud que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de visitas por parte de sus titulares en los casos previstos en los Convenios Internacionales de Restitución, seguirán el procedimiento establecido en la presente ley.

El derecho de visita comprenderá el derecho de llevar al niño por un período de tiempo limitado a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

No son requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de visitas en el marco de los Convenios Internacionales de Restitución, la existencia de un traslado o retención ilícitos previos, ni la existencia de un régimen de visitas establecido previamente.

El Tribunal del Estado requerido puede inclusive modificar un régimen de visitas establecido previamente en caso de que así sea necesario.

Art. 21. Comunicaciones judiciales directas.

Se designará un Juez de Enlace con el cometido de facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos por la presente ley entre los Tribunales Extranjeros y los Tribunales Nacionales.

Las consultas podrán ser recíprocas, se realizarán por intermedio del Juez de Enlace y se dejará constancia de las mismas en los respectivos expedientes, con comunicación a las partes.

ANEXOS

ESTADOS PARTICIPANTES:

- 1) ARGENTINA.
- 2) BRASIL.
- 3) COLOMBIA.

- 4) COSTA RICA.
- 5) CHILE.
- 6) ECUADOR.
- 7) EL SALVADOR.
- 8) ESTADOS UNIDOS.
- 9) GUATEMALA.
- 10) MEXICO.
- 11) PANAMA.
- 12) PARAGUAY.
- 13) PERÚ.
- 14) REPÚBLICA DOMINICANA.
- 15) TRINIDAD Y TOBAGO.
- 16) URUGUAY.
- 17) VENEZUELA.
- 18) ESPAÑA.

OBSERVADORES:

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Missing Children (Chicos perdidos de Argentina).

Comité argentino de seguimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Jueces y universidades de Argentina, Uruguay y los Estados representados en la Reunión de Expertos.

Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales

**Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de
Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes por uno de sus Padres**

*Palacio San Martín
Buenos Aires, República Argentina
19, 20 y 21 de septiembre 2007*

sim

**Reunión de Jueces de países de América expertos en materia
de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes
por uno de sus Padres**

AGENDA

Miércoles 19 de septiembre

- 9:00 Acreditación de participantes
- 9:15 Apertura del evento
- 9:30 Jueces de Enlace y trabajo en red
- Breve presentación sobre:
 - 1) Aspectos judiciales de las conclusiones y recomendaciones acordadas en i) V Reunión de la Comisión Especial¹, y ii) Reunión interamericana de expertos sobre sustracción internacional de niños, que tuvo lugar en La Haya el 10 de noviembre de 2006.
 - 2) Documento Preliminar Nro. 8 preparado para la V Reunión de la Comisión Especial
 - Estado actual y perspectivas de nominaciones formales en los Estados representados (los Jueces compartirían sus perspectivas nacionales)
- 10:40 Receso
- 11:00 Comunicaciones Judiciales Directas
- Experiencias regionales (los jueces compartirían sus experiencias)
 - Discusión sobre posibles desarrollos regionales
- INCADAT
- Boletín de los Jueces
- 12:30 Espacio libre para almuerzo.

¹ V Reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1980 y la implementación práctica del Convenio de La Haya de 1996, que tuvo lugar en La Haya entre el 30 de octubre y el 9 de noviembre de 2006

- 14:30 Discusión sobre procedimiento aplicable (necesidad de modificar procedimiento interno, posibles soluciones, ley modelo de procedimiento)
- 16:00 Receso.
- 16:20 Discusión sobre los resultados del estudio preliminar del Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños.
- Medidas de protección/regreso seguro del niño
 - Transferencia de Jurisdicción / comunicaciones judiciales
 - Derechos de contacto / visitas
- 17:30 Resultados / recomendaciones de la sesión para presentar en la II reunión de expertos
- 18:00 Sesión de clausura

Documentación a ser distribuida con antelación a los participantes: 1) Conclusiones y Recomendaciones de la V Reunión de la Comisión Especial; 2) Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión interamericana de expertos en sustracción internacional de niños; 3) Documento Preliminar Nro. 8 preparado para la V Reunión de la Comisión Especial; 4) Proyecto de ley de procedimiento; 5) Estudio preliminar del Convenio de La Haya de 1996.

Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales

AGENDA

Jueves 20 de septiembre

- 9:00 Acreditación de participantes.
- 9:30 Metodología de la Reunión. Antecedentes y contenidos del Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes por uno de sus Padres (AG/RES. 2028 XXXIV-O/04). Rol del IIN/OEA.
- 10:00 Perspectiva de la temática por parte de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH).
- 10:30 Receso
- 11:00 Sesión Inaugural de la Segunda Reunión Interamericana de Expertos Gubernamentales
- Palabras de bienvenida de Autoridades del Gobierno de la República Argentina.
- Palabras del Secretario General Adjunto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), Sr. William Duncan.
- Palabras de la Vicepresidenta del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y Representante de la República Dominicana, Lic. Kirsys Fernández de Valenzuela.
- 11:30 Intervención de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
Director Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, Dr. Gabriel Lerner.

- 11:45 Intervención de la Autoridad Central argentina en materia de aplicación de las Convenciones, Dra. María del Carmen Seoane de Chiodi.
- 12:00 Intervención sobre la acción que desarrolla la sociedad civil.
- 12:10 Conferencia inaugural
Dr. Francisco Javier Forcada.
- 12:50 Recepción. Salón de los Frescos
- 14:30 Presentación por parte del Sr. Jorge Valladares IIN/OEA y del Dr. Ignacio Goicoechea de la HCCH.

Proyecto de Plan de Trabajo del Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes por uno de sus Padres (AG/RES. 2028 XXXIV-O/04).
- 15:30 Comentarios
- 16:00 Receso
- 16:15 Presentación de los resultados y recomendaciones de la Reunión de Jueces de países de América del 19 de septiembre.
- 17:15 Comentarios
- 18:00 Cierre de la jornada

Viernes 21 de septiembre

- 9:00 Proyecto de Norma Modelo sobre Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes. Explicación.
Magistrado Ricardo Pérez Manrique.
- 10:00 Comentarios.
- 10:30 Receso
- 11:00 Panel de tres Autoridades Centrales invitadas: La labor de las Autoridades Centrales, requisitos mínimos para su

funcionamiento. Sistemas Nacionales de atención a los casos de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes..

- 12:00 Comentarios del plenario
- 12:30 Espacio libre para almuerzo
- 14:30 Tres mesas de trabajo para brindar aportes finales al Plan de Trabajo. Mesa 1.- Convenios; Mesa 2.- Autoridades Centrales; Mesa 3.- Norma Modelo sobre Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 16:30 Plenario: Aportes y recomendaciones de cada mesa de trabajo y adopción del documento de conclusiones finales.
- 17:00 Receso
- 17:30 Sesión de clausura
Acto cultural con la participación de niñas, niños y adolescentes
Cocktail de despedida. Salón de los Frescos